



RSI-MTPS-0025-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del diez de febrero del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor XXXX XXXXXXXXXXXX, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Específicamente del CONSEJO NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO: 1. El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo), de los años 2016 y 2017; 2. El monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, en los presupuestos de los años 2016 y 2017; 3. El número de servidores públicos que es cubierto por el seguro médico o médico-hospitalario, divididos en categorías, en su caso, de los años 2016 y 2017; 4. El detalle si la cobertura del seguro médico o médico-hospitalario es solo para los servidores públicos, o si cubre a sus familiares y, en su caso, hasta qué grado de consanguinidad y afinidad, en los años 2016 y 2017; 5. El monto individual del seguro médico o médico-hospitalario que cubre a los servidores públicos (por categorías, si es el caso), en los años 2016 y 2017; 6. El mecanismo utilizado para la contratación del seguro o seguro médico-hospitalario (licitación pública, libre gestión o compra directa), en los años 2016 y 2017; 7. El ámbito de cobertura del seguro médico o médico-hospitalario (nacional, centroamericano o internacional, por ejemplo), en los años 2016 y 2017; 8. La copia simple del contrato del seguro médico o médico-hospitalario de los años 2016 y 2017, en su caso; 9. El nombre de la empresa contratada para brindar el servicio de seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017, en su caso, 10. La partida presupuestaria desde donde se paga y/o pagará el seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017; 11. El fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivos artículos) que justifica o justificaría la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017”.*





Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en el punto número uno de la aludida solicitud de información; y con la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de este Ministerio, a quien se le requirió lo concerniente en los puntos del número dos al once; en respuesta, las referidas Funcionarias rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: Jefa del Departamento de Recursos Humanos: *"(...)En relación a solicitud MTPS-0025-2017, donde se solicita el número de servidores públicos que forman parte de la institución, dividido por categorías de los años 2016 y 2017, específicamente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, tengo a bien informarle la información referente a ese punto, en documento adjunto al presente"*; Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI): *"(...) Me refiero a la solicitud de información solicitada, SI-MTPS-0025-2017, el monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico hospitalario para los miembros del Consejo Nacional del Salario Mínimo, en los presupuestos de los años 2016 y 2017, en esta institución no se da ese tipo de prestación*





a ninguno de los trabajadores pertenecientes al ministerio de trabajo ni al Consejo Nacional del Salario Mínimo por consiguiente es inexistente este tipo de información y la demás solicitada”.

- IV.** Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al solicitante lo referente al punto número uno de la solicitud, lo cual se adjunta en documento digital en las presentes diligencia de conformidad a información proporcionada por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, y es enviada al correo señalado en la solicitud XXXXXX@gmail.com; a tal efecto el artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- V.** Por otra parte en lo referente al punto dos al once, según lo manifestado por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), los empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no tienen este tipo de prestación ni tampoco los Miembros del Consejo Nacional del Salario Mínimo, por tanto en este Ministerio no se hace este tipo de contratación; en razón a ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente; a tal efecto el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla,





expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación";

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Concédase el acceso a la información pública al señor XXXX XXXXX XXXXX XXXX, lo referente a: *Específicamente del CONSEJO NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO 1. El número de servidores públicos que formaron parte de la institución, dividido por categorías (personal directivo, personal administrativo, personal de servicios, por ejemplo), de los años 2016 y 2017; b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: Específicamente del CONSEJO NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO: 2. El monto total de los recursos financieros que se destinan para la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, en los presupuestos de los años 2016 y 2017; 3. El número de servidores públicos que es cubierto por el seguro médico o médico-hospitalario, divididos en categorías, en su caso, de los años 2016 y 2017; 4. El detalle si la cobertura del seguro médico o médico-hospitalario es solo para los servidores públicos, o si cubre a sus familiares y, en su caso, hasta qué grado de consanguinidad y afinidad, en los años 2016 y 2017; 5. El monto individual del seguro médico o médico-hospitalario que cubre a los servidores públicos (por categorías, si es el caso), en los años 2016 y 2017; 6. El mecanismo utilizado para la contratación del seguro o seguro médico-hospitalario (licitación pública, libre gestión o compra directa), en los años 2016 y 2017; 7. El ámbito de cobertura del seguro médico o médico-hospitalario (nacional, centroamericano o internacional, por ejemplo), en los años 2016 y 2017; 8. La copia simple del contrato del seguro médico o médico-hospitalario de los años 2016 y 2017, en su caso; 9. El nombre de la empresa médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017; 11. El fundamento jurídico (ley, reglamento, contrato colectivo, etc., con sus respectivos artículos) que justifica o justificaría la contratación del seguro médico o médico-hospitalario, de los años 2016 y 2017, debido a que los empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social no tienen esta prestación; todo lo anterior de conformidad a informe rendido por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.*

